

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 14 de febrero de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario radicado bajo el No. 110013105015**201900298-00**, informando que la parte demandante no ha acreditado el trámite de notificación. Sírvese proveer.

La secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

REQUERIR a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, esto es proceda a notificar a los demandados VICTOR MANUEL y ALVARO ALFONSO IZQUIERDO BAQUERO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., advirtiéndole que dichas diligencias de notificación deberán realizarse a través de empresa de correspondencia certificada, y el deberá allegar las respectivas copias cotejadas de los envíos con los certificados de entrega.

Lo anterior, so pena de dar aplicación a lo perpetuado en el artículo 30 del Código de procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, establece:

"ARTICULO 30. PROCEDIMIENTO EN CASO DE CONTUMACIA. (...)

PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvencción, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **1 DE MARZO DE 2023**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **11**.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NRS

Firmado Por:
Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8cd69082aafa21fc65a8668ac543a0dca3a8aa6839720256f760d43d8bb60ec**

Documento generado en 28/02/2023 07:06:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>